

se arrendaron las dichas Rentas, de las dichas Alcabalas, y otras Rentas de la dicha Ciudad de Murcia, deste dicho año, y dende en adelante en cada vn año, y no en otra manera: Y por quanto la dicha señora Reyna, ha de auer Chancilleria, y diezmo de quatro años de la dicha merced, è franqueça, segun la su ordenança, por ende los Contadores mayores, de la dicha Reyna nuestra señora, rasaron, y moderaron el dicho diezmo, y Chancilleria, segun la informacion que cerca dello obieron, que aya de pagar, y pague la dicha Ciudad, y los vezinos, è moradores della por el dicho diezmo, è Chancilleria, segun la informacion dicha de los dichos quatro años, con este dicho presente año de setenta y seys, veynte mil marauedis, de los quales queda fecho cargo a la dicha Ciudad, para que los pague a la dicha señora Reyna, ò a quien su Alteza los embiare, y mandare por su carta sellada con su sello, è librada de los sus Contadores mayores, è no en otra manera. Otroli por quanto de largos tiempos acà los forasteros, que van à comprar a la dicha Ciudad, y sus arrabales, è facan della figo, è pafa, è lino, y semillas, y otras cosas de las que estan en costumbre de pagar los compradores alcabala de las tales cosas, que esta exsencion, y franqueça no pare perjuizio al pagar de la dicha Alcabala, saluo que la pague los dichos forasteros, segun q̄ lo acostumarõ pagar los años pasados, y que no saquen las dichas mercadorias fasta que lo fagan saber a los Arrendadores de las dichas alcabalas, porque se cobre dellos la dicha alcabala. Francisco Nuñez, Mayordomo, Ruy Lopez, Gonçalo Garcia, Diego de Buytrago, Gonçalo Fernandez, Chanciller. Yo Diego de Buytrago Notario del Reyno de Toledo lo fize escriuir, por mandado del Rey, y de la Reyna nuestros señores. Gonçalo de Baeça, Iuan Perez, Alonso del Castillo, Diego de Buytrago, Iuan del Castillo, Rodrigo de Alcazar. Corregido, y concertado fue este dicho traslado con su original, en la dicha Ciudad de Murcia a dos dias del mes de Deziembre, de mil y quinientos y setenta y cinco años, è va cierto, y verdadero. Fueron testigos Francisco de Sepulueda, y Hernando de Medina vezinos de Murcia. Va enmendado, le pongan, basso, è yerra, y do cartas, y sobrecartas. Yo Iuan de Medina Escrivano mayor del Ayuntamiento de Murcia por su Magestad fuy presente a la dicha comprobacion, y hago mi signo. Iuan de Medina. El qual dicho traslado fue sacado, corregido, y concertado con el traslado donde fue sacado, y se corrigio, y concertò en esta Villa de Madrid a diez y siete dias del dicho mes de Setiembre de mil y quinientos y ochenta y dos